

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0080-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1226-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1,11 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P03114103 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 177635; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1670-2022-ESPS presentada el 23 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31740-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzáles (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Próceres, distrito de Chorrillos” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 11); **b)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 12 al 15); **c)** plano diagnóstico (foja 16); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 17 al 19); **e)** copia informativa de la partida registral N° P03114103 (fojas 20 al 35); **f)** copia informativa de título archivado (fojas 36 al 77).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04866-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2022 (fojas 79 y 80), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P03114103 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 05053-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de diciembre de 2022 (fojas 81 y 82), notificado el 7 de diciembre de 2022 (foja 81), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01595-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2022 (fojas 83 al 46), con el cual se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –

COFOPRI) en la partida registral N° P03114103 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre el área de circulación del Pueblo Joven Santa Teresa de Chorrillos, Sector II, de acuerdo con el plano de desmembración N° 1020-COFOPRI-99-GT y el plano de trazado y lotización N° 1022-COFOPRI-99-GT, aprobados mediante Resolución de Gerencia de Titulación 635-99- COFOPRI/GT del 27 de julio de 1999; por lo que constituye un bien de dominio público por su origen y uso público; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Reservorio (R-603) y la Cámara de Rebombado de Agua (CR-087), correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iv)** se encuentra en área de circulación (calle Colina), de acuerdo con el plano de zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 1076-MML publicada el 8 de octubre del 2007; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades, áreas naturales protegidas y fajas marginales; **vi)** del geoportal de OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de tendido eléctrico, de media tensión y red de distribución de gas; **vii)** en el punto 3.4. del plan de saneamiento físico y legal, se indica que según el geoportal de CENEPRED, “el predio” se sitúa entre zonas de riesgo muy bajo para desplazamiento de masa y entre I y IV de zonificación Sísmica – CISMID; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; por otro lado, se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

10. Que, adicionalmente, cabe mencionar que, habiéndose efectuado la evaluación técnico legal de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Técnico Legal N° 0082-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2023, se advirtió que la parte introductoria y el punto 4. de la memoria descriptiva del área a independizar (“el predio”), señalan en forma errónea que “el predio” proviene de la partida registral N° P03182636; sin embargo, dicha inexactitud no es obstáculo para determinar que “el predio” proviene de la partida registral N° P03114103, conforme ha sido evaluado en el Informe Preliminar señalado en el considerando que antecede. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 140) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la

presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0082-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 1,11 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P03114103 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 177635, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para el proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO	:	Área a Independizar (Área Adicional N° 1) del Reservoirio Elevado Proyectado REP-05 / RA-97C "Parte 2".
PLANO	:	Perimétrico - Ubicación PPU-1
DISTRITOS	:	Chorrillos
FECHA	:	Agosto - 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a una de las dos áreas de un terreno de forma alargada, situadas sobre área de Circulación, donde se proyecta un área adicional del Reservoirio Elevado Proyectado REP-05 / RA-87C (Área Adicional N° 1 "Parte 1" y área Adicional N° 2), que constituye un área mayor. Se encuentra en el del predio Inscrito en la Partida P03182636, bajo titularidad del Estado, en el distrito de Chorrillos.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado, frente a la Manzana 10 Lote 5, del Asentamiento Humano Santa Teresa de Chorrillos – Sector I.

Distritos	:	Chorrillos.
Provincia	:	Lima
Departamento	:	Lima

2. ZONIFICACION

El predio se encuentra en área de Circulación (Calle Colina), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos – Lima, aprobado con Ordenanza Municipal N° 1076 MML (Pub. 08/10/07)

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el área adicional N° 1 Parte 1 y parte de la superficie de circulación (Calle Colina), inscrita en la Partida P03182636, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 9.60 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el área de circulación (Calle Colina), inscrita en la Partida P03114103, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B – C, con una longitud de 0.11 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el área de circulación (Calle Colina), inscrita en la Partida P03114103, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C – D, con una longitud de 9.60 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el área de circulación (Calle Colina), inscrita en la Partida



JOSÉ YNGESNTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL



P03114103, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D – A, con una longitud de 0.12 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área a independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida P03182636, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivado para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz, por lo cual se está aplicando la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCION DE ÁREAS	
ÁREA DE CIRCULACIÓN, PARTIDA P03114103	ÁREA : 39,913.85 m ²
ÁREA A INDEPENDIZAR - ÁREA ADICIONAL N° 1 AL REP-07 /RA-97C Parte 1.	ÁREA : -(1.11) m ²
ÁREA REMANENTE (DEL AREA CIRCULACION)	ÁREA : 29,912.74 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito por el Área adicional N° 1 del Reservorio Elevado Proyectado (REP-05 /RE-97C – Parte 2), es de 19.43 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.60	89°53'5"	280941.5685	8652151.5702	281167.0968	8652516.4162
B	B-C	0.11	90°6'39"	280951.0293	8652153.2297	281176.5576	8652518.0677
C	C-D	9.60	90°0'3"	280951.0478	8652153.1251	281176.5761	8652517.9631
D	D-A	0.12	90°0'13"	280941.5902	8652151.4552	281167.1185	8652516.2932
TOTAL		19.43	360°00'00"	AREA = 1.11 m ²			

OBSERVACIONES:

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. – Supuesto Excepcional de independización:

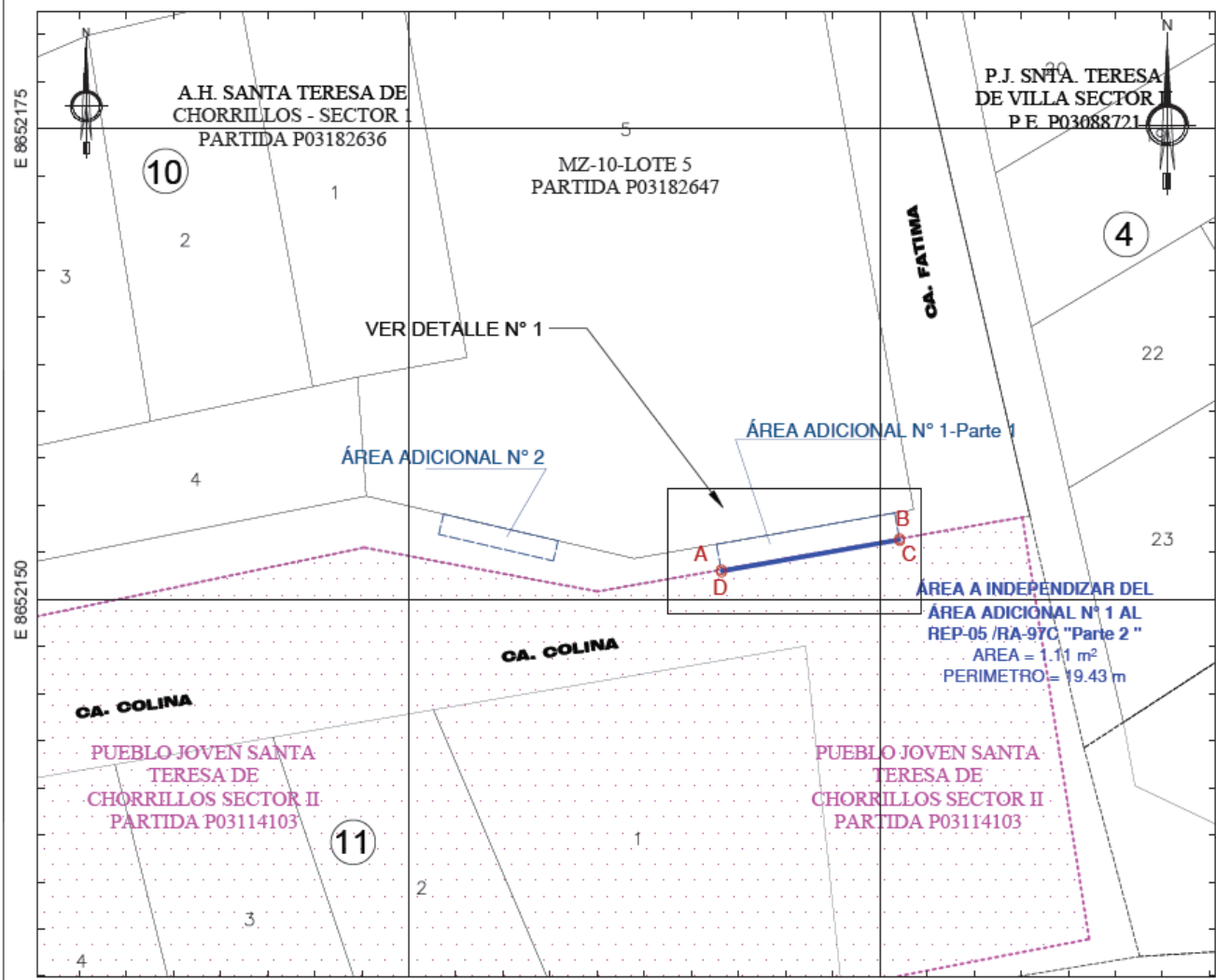
"Tratándose de Independización de predios en los que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio matriz, no se requeriría el



JOSE YAÑEZ
INGENIERO TERRESTRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 109811

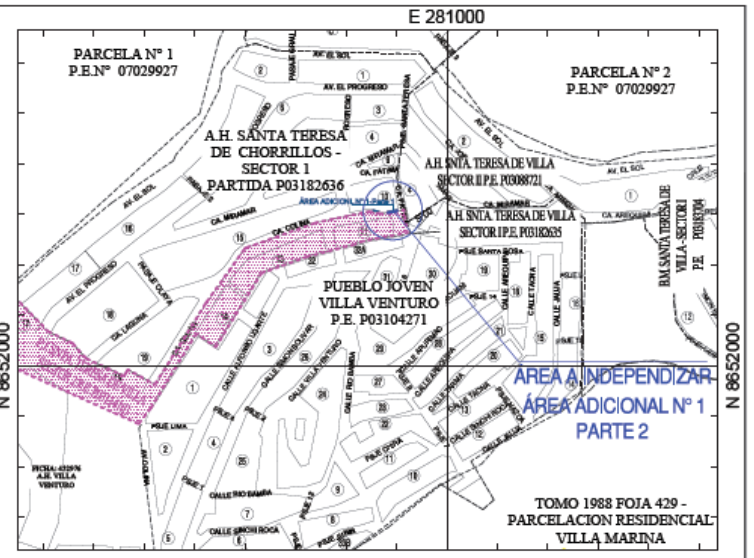
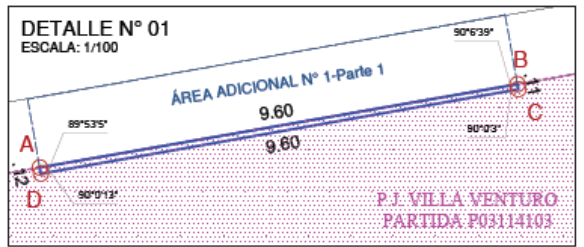
plano de este. En estos casos, bastara con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos en el DATUM UTM-PSAD58-ZONA 18S, obtenido como se señala en el plano adjunto.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.



PLANO PERIMÉTRICO E 280925
 ESCALA: 1/250
 DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

CUADRO DE DISTRIBUCION DE ÁREAS	
ÁREA DE CIRCULACION, PARTIDA P03114103	ÁREA : 30,913.85 m2
ÁREA A INDEPENDIZAR: ÁREA ADICIONAL N° 1 AL REP-05 / RA-97C "PARTE 2"	ÁREA : - (1.11) m2
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA CIRCULACIÓN)	ÁREA : 30,912.74 m2



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA: 1/5000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO (ÁREA ADICIONAL N° 1) Parte 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.60	89°53'5"	280941.5685	8652151.5782	281167.0968	8652516.4162
B	B-C	.11	90°6'39"	280951.0293	8652153.2297	281176.5576	8652516.0677
C	C-D	9.60	90°0'3"	280951.0478	8652153.1251	281176.5761	8652517.9631
D	D-A	.12	90°0'13"	280941.5902	8652151.4552	281167.1185	8652516.2932
TOTAL				19.43	360°00'00"	ÁREA = 1.11 m2	

* El área a independizar se encuentra dentro de un ámbito mayor extensión inscrito en la Partida P03114103, del cual no se ha encontrado informacion técnica suficiente en los Títulos Archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y georeferenciación del predio matriz, así como las diversas independizaciones realizadas. debido ha ello, se esta aplicando la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios de la SUNARP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: CHORRILLOS	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	DEPARTAMENTO: LIMA
PROYECTO:	SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PROCERRIN, CHORRILLOS DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA LIMA	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PLANO DE: PERIMÉTRICO A INDEPENDIZAR ÁREA ADICIONALES N° 1 AL REP-05 /RA-97C (Parte 2)	OBJETO: A. CORONADO S
 JOSÉ YNGENTE FIGUEROA TERRONES INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 100611	N° DE PLANO:	ESCALA: INDICADAS
	UBICACION: FRENTE A LA MZ. 10 LOTE 5, DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA TERESA DE CHORRILLOS - SECTOR I	FECHA:
PRIMA Y SELLO		